

**DALLOZ: «Code de Procédure pénale. Code de Justice militaire». París, Librairie Dalloz. 1973-74. 770 págs.**

Innecesario presentar este nuevo ejemplar de los «Petits Codes Dalloz». Desde los primeros años del siglo son bien conocidos y el de procedimiento Penal, editado junto con el de Justicia militar, alcanza ahora su decimoquinta edición.

Nos limitaremos, pues a dar su noticia, no sin poner de relieve cuánto supone esta publicación en verdad **ejemplar**, en un formato de bolsillo, aun alcanzando la 5770 páginas, y blanco papel biblia, con nítida impresión aún en el pequeño cuerpo de abundantes notas de jurisprudencia, a modo de comentario al día, que sigue al texto de cada artículo, así como toda la legislación complementaria, con cita de las diversas reformas legales.

Esta edición se hizo con el concurso del Doctor Pierre André Moreau y del Consejero honorario, M. Devise, del Tribunal de Casación. Rigurosamente al día, es singularmente utilísima, habida cuenta de las últimas importantes reformas legislativas en Francia, así como de conjunto de obras de la editorial Dalloz que semanal y permanentemente se editan, de las de este Código es primer o básico elemento: Recueil, Bulletin, Repertoire, que comprenden tanto la legislación como la jurisprudencia.

A los índices por materias, cronológico y alfabético, muy cuidados, siguen unas tablas de concordancia de los tribunales de este Código con los antiguos textos, del Código de Instrucción Criminal y no codificados.

Obra tan esperada como necesaria tras las últimas reformas de la vecina república (que a algunos harán recordar que cualquier tiempo pasado fue mejor). Piénsese, por ejemplo, en las Leyes núm. 72-5, de 3 de enero de 1972 y núm. 72-1226, de 29 de diciembre de 1972.

Confíemos poder ver la edición del año próximo, con el proyecto de ley adoptado por el Consejo de Ministros francés en su reunión de 1.º de agosto de 1973, tras el cual bien podrá decirse que el secreto de la instrucción sumarial desaparece en Francia, con la publicación o publicidad de los debates ante el Tribunal de acusación. Porque en los principales asuntos, en los más delicados, difíciles o sensacionales, en los más importantes (¿y cuáles no lo son para un acusado?) pronto habrá una apelación, tras la cual será legalmente posible tal publicidad, poniendo fin al «secreto del sumario».

PASCUAL MENEU

**FAIREN GUILLEN, Víctor: «Meditaciones sobre una exposición y estudio para un anteproyecto de bases del Libro I del Código Penal». Colección de estudios. Instituto de Criminología y Departamento de Derecho penal. Universidad de Valencia 1973.**

El presente libro inicia una serie de estudios, que el Instituto de Criminología y el Departamento de Derecho penal de la Universidad de Valencia se proponen publicar, según la presentación que al mismo precede, de su Director, Prof. Dr. Manuel Cobo del Rosal.

El catedrático de Derecho procesal en la Universidad de Valencia, Profesor

Dr. Víctor Fairén Guillén, autor de la obra, realiza unas "meditaciones" profundamente críticas a la «Exposición y estudio para un anteproyecto de bases del libro I del Código penal», que la Comisión General de Codificación hizo pública en diciembre de 1972. Se trataba de sentar unas bases de reforma de la normativa reguladora de la parte general, y en concreto unas «disposiciones generales relativas a la ley penal, al delito, al delincuente y a la responsabilidad», enunciados correspondientes de forma correlativa a los títulos I al IV del Libro I, redactado conforme al Anteproyecto.

El espíritu que anima la crítica del Prof. Fairén, es el propio que debe inspirar toda reforma jurídica, y no otro como el que, según el autor, parece haber movido a la Comisión General de Codificación, cuando al comentar el prólogo de la Exposición, concluye que los motivos de orden político «...siguen siendo fundamentales en esta pretendida elaboración de un C. p. nuevo («La estructura institucional del Estado», las relaciones Estado-individuo, la realidad económica; «¡no se nos diga que se trata solamente de motivos técnico-científicos!»)».

Se pasa revista a diversos puntos concretos del Anteproyecto, que de algún modo plantean problemas al jurista, según expone de manera diáfana el autor. Así; la referencia a la «plataforma continental» al aludirse a la extensión territorial de la ley penal; la posible condena en rebeldía, a la que se opone terminantemente el Prof. Fairén; la monopolización, certeramente criticada, de la legitimación para pedir la extradición por parte del Ministerio Fiscal; problemas de retroactividad, conexión, imputabilidad, medida de seguridad a imponer al ex-menor, cambio de la expresión «oficio o cargo» por «profesión o actividad» (en la exigente de «cumplimiento del deber...»); se aboga por la institucionalización de jueces «penitenciarios» o de «ejecución», salvo en el caso de peligrosidad, pues el juez que condenó debe dirigir personalmente la ejecución en estos casos; la prescripción y el indulto, no admitiéndose el «indulto anticipado»; la alusión a que se regule la no imposición de sanciones penales por organismos no-tribunales.

Se ha querido dejar aparte, por merecer especial atención del autor, el trato que se otorga a las cuestiones relativas a la peligrosidad, así como a las que giran en torno de la sanción penal.

En principio, se siente la duda de la constitucionalidad de las Leyes de Peligrosidad, por la dicción misma del art. 19 del Fuero de los Españoles. Analiza problemas específicos, que suscitan las relaciones entre un posible Código penal basado en este Anteproyecto, y la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, como, por ejemplo, el quebrantamiento del principio «non bis in idem», y la interferencia de las respectivas competencias jurisdiccionales, negándose a que el juez penal falle en asuntos de peligrosidad, con lo que se pone en tela de juicio la regulación que se pretende a esta problemática. Es clarividente la postura del Prof. Fairén, respecto a la admisión o no de la peligrosidad, al afirmar de forma encomiable: «Conste aquí nuestra no total conformidad con un sistema que admita la existencia de peligrosidad —especialmente, la predelictual—, por lo que de alarmante tiene para los Derechos fundamentales del ciudadano y sus garantías».

Son también de sumo interés, las argumentaciones que confecciona en torno a la sanción penal, que parece ser un supra-concepto que engloba a

la pena y a la medida de seguridad, trasluciendo una posición dualista, que recuerda a Vorr Listz, en palabras del autor, produciéndose una enorme ambigüedad en su diferenciación e incluso llegándose al encubrimiento de muchas penas bajo el emblema de la medida de seguridad, siendo éstas, en ocasiones, no siempre post-delictuales.

Junto a estas críticas a temas concretos, se hace mención a «contradicciones o al menos antinomias» surgidas del Anteproyecto, así como a una tendencia marcada «contra reo», observándose, en esta línea, la admisión de la pena de muerte.

Si pensamos que la idea de Justicia y de defensa de los derechos del individuo, respetándose los de la sociedad, son pilares básicos en toda reforma jurídica, son agudas las precisiones del Prof. Fairén, cuando al referirse al principio de legalidad, vislumbra en su instauración legislativa un ánimo de que «surta buena impresión» en Europa Occidental, cuando se debe aspirar el «acierto en la Justicia», e, igualmente, cuando considera «la tragedia que para el individuo libre supondría un «unificacionismo» de pena y medida de seguridad, aún cuando fuere, según desgarrada y acertadísima expresión de Bricola, «camuflando aquéllas bajo éstas». Esta tragedia arrastraría, en primer lugar, a los derechos individuales».

Se concluye, con unas alusiones al peligro que encierran en sí las medidas de seguridad y el proceso por peligrosidad —arbitrio judicial, prueba indiciaria, sentencia indeterminada— para el individuo, dando por último unas normas que deben guiar al «reformador», contribuyendo en éste proceso —el de la reforma—, con la sana crítica que la doctrina proporciona, siendo aún de más valor, cuando, como en el presente estudio se mueve en el terreno puramente técnico-jurídico.

JAVIER BOIX

**FERNANDEZ BOIXADER, Narciso:** «El documento auténtico en el recurso de casación penal». Madrid, 1973. 300 páginas. Prólogo de Antonio Ferrersama.

Es de todos conocida la trilogía de obras de Narciso Fernández Boixader —*El Abogado ante el Sumario, El Abogado ante el Juicio Oral y El Recurso de Casación Penal*— de tanta utilidad práctica para los abogados que se inician en el ejercicio de la profesión, e incluso para los que ya no somos jóvenes, porque en ellas encontramos buenos instrumentos de trabajo en nuestro diario quehacer ante los Tribunales de Justicia.

El autor de esta nueva obra que vamos a comentar se enfrenta con el problema más debatido, dentro de la órbita de la casación, cual es el concepto de la autenticidad documental. La Ley no lo define, y ni siquiera en su articulado se puede recoger el espíritu, la base de este concepto, lo que dio lugar a un verdadero caos de interpretaciones dispares, siquiera la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo haya procurado, con su sabia doctrina, llenar la indudable laguna.

La reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de 28 de junio de 1932, creó el segundo motivo del art. 849 de dicho Cuerpo Legal, por el deseo